



SEGURO INSTRUMENTOS MUSICALES



SEGURO INSTRUMENTOS MUSICALES

ÍNDICE

SECCIÓN I: COBERTURAS.....	3
SECCIÓN II: EXCLUSIONES GENERALES	5
SECCIÓN III: DEFINICIONES	7
SECCIÓN IV: DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN	8
SECCIÓN V: CONDICIONES GENERALES	9

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma	Canal de Comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	06/12/2022	1318	P	07	F-13-18-0030-254	D00I
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	06/12/2022	1318	NT-P	07	N-13-18-0030-005	

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado y los compromisos que Seguros SURA adquiere con usted por haber contratado el Seguro de Instrumentos Musicales.

1. SECCIÓN I: ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO? COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

Seguros Sura se obliga a indemnizar con sujeción a las condiciones generales de esta póliza, todos los daños o pérdidas materiales súbitos, imprevistos y accidentales, que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa no excluida en la sección ii: exclusiones. Siempre que estos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados, así estén en uso, inactivos o se encuentren en curso de desmontaje para efectos de revisión, limpieza, mantenimiento, renovación, reparación, acondicionamiento, fines similares o que hayan sido trasladados a otros predios asegurados del asegurado, ubicados dentro del territorio nacional. Lo anterior, es aplicable al caso de bienes inactivos, siempre y cuando, estos se hayan asegurado de manera individual y se encuentren dentro de los predios asegurados del asegurado.

2. COBERTURA GASTOS ADICIONALES

Con sujeción a la suma asegurada por daños materiales y no sujetos a la aplicación de deducible, se cubren los siguientes gastos hasta por el sublímite estipulado para cada uno de ellos en la de la póliza. Salvo estipulación expresa entre las partes se deja constancia de que los sublímites asegurados en carátula, para cada uno de ellos, están incluidos dentro de la suma asegurada por daños materiales.

La suma máxima que SURA indemnizará por uno, varios o todos los conceptos a que se refiere los literales "2.1" al "2.3", en ningún caso será superior al veinte por ciento (20%) de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro.

2.1 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

Los costos y gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por la póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier evento amparado por la póliza.

2.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos que hayan sido utilizados para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos por la póliza.

2.3 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO

Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, de común acuerdo con SURA, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de su propia organización o los necesarios para actualizar la contabilidad.

3. COBERTURA DAÑO INTERNO EQUIPO ELECTRÓNICO

SURA se obliga a indemnizar con sujeción a las condiciones generales de esta póliza, los daños o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas que sufran los equipos, causados por corto circuito, arco voltaico, sobrevoltaje, impericia, negligencia y demás eventos cuya causa no esté expresamente excluida en las condiciones generales de la presente póliza.

4. COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI Y MAREMOTO

SURA pagará los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami, maremoto, marejada, ola gigante y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Sin embargo, si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

5. COBERTURA ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

SURA pagará los daños o pérdidas materiales del inmueble asegurado, causados por asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, daño malicioso, vandalismo, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, de acuerdo con las siguientes definiciones:

- **ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL:** cubre los daños materiales del inmueble asegurado cuando sean directamente causados por:
 - Asonada según la definición del código penal colombiano.
 - La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.
- **HUELGA:** cubre los daños materiales del inmueble asegurado cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- **ACTOS DE AUTORIDAD:** ampara los daños materiales del inmueble asegurado, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.
- **ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:** cubre el incendio, la destrucción o los daños materiales del bien asegurado descritos en el seguro, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.
- **TERRORISMO:** ampara la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos. se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia y todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público.

6. COBERTURA DE SUSTRACCIÓN

6.1 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:

SURA pagará los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados causados por sustracción cometida con violencia o su tentativa, además de los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados por estos eventos, siempre que estos bienes se encuentren dentro de suma.

6.2 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA:

SURA pagará los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados causados por sustracción sin violencia o su tentativa. además de los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados por estos eventos, siempre que estos bienes se encuentren dentro de la suma.

7. FUERA DE PREDIOS:

SURA pagará los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados: instrumentos musicales que ocurran por fuera de la ubicación principal asegurada, y que sean consecuencia directa de los eventos cubiertos dentro de la sede asegurada, mientras dichos bienes se encuentren dentro del territorio colombiano.

SECCIÓN II: ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

No estarán cubiertos los daños materiales y demás perjuicios causados a los bienes asegurados, que sean consecuencia directa o indirecta de:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), y guerra civil.
2. Rebelión, sedición, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, alzamiento militar.
3. Ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública, nacional o local.
4. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requerimiento de cualquier autoridad legalmente constituida.
5. Daños, costos y gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de, o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir, o que esté relacionado con los eventos descritos en los numerales anteriores.
6. Las ordenes o actos de autoridad competente, salvo aquellos dirigidos a aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por este seguro. Así mismo, se excluyen embargos, secuestros, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, confiscaciones, expropiaciones y similares.
7. Toda clase de riesgos nucleares y atómicos.
8. Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o por la combustión de carburantes nucleares. Propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u Otra instalación nuclear o de partes de la misma. Cualquier arma de guerra que utiliza la desintegración, fisión y fusión nuclear, atómica o cualquier otra reacción, fuerza radiactiva o sustancia radiactiva. Propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier sustancia radiactiva.
9. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto o tsunami.
10. Vibraciones o movimientos del subsuelo que sean ajenos a un terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.
11. Dolo o culpa grave del tomador, asegurado, beneficiario, sus representantes legales, administradores o del personal directivo del mismo a quien el asegurado haya confiado la dirección y el control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.
12. La apropiación de terceros de los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo.
13. Responsabilidad civil contractual y extracontractual.
14. Daños inherentes a las cosas por su propio desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, herrumbres o incrustaciones, condiciones atmosféricas e influencias normales del clima.
15. Fermentación, vicio propio, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente, mermas, pérdidas de peso, evaporación, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, el simple deterioro normal o por goteras, humedad prolongada, condensación o la acción continuada de vapores.
16. Así mismo, se excluyen pérdidas o daños causados por o resultantes de insectos, plagas en general, moho o sequedad de la atmósfera, circulación insuficiente de aire, fluctuaciones de la temperatura, cambio de sabor, color, estructura o superficie, textura y acabado, pérdida de valor o aprovechamiento de existencias originadas por exposición a la luz, calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
17. Defectos del equipo electrónico existente antes de iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus

representantes o personas responsables de la dirección técnica.

18. Pérdidas y daños como consecuencia del abandono de bienes y equipos.
 19. Daños ocasionados por reparaciones y construcciones llevadas a cabo para prolongar la vida útil de partes del equipo.
 20. Daños o pérdidas materiales causados por daño interno de maquinaria o equipo electrónico, por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado o contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.
 21. Daños o pérdidas materiales causadas por daño interno de maquinaria o equipo electrónico de bienes no mantenidos en buen estado de funcionamiento, sobrecargados de forma habitual o esporádica, utilizados en trabajos para los cuales no fueron fabricados o que no cumplen con los respectivos reglamentos o instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento.
 22. Terrorismo cibernético: daños derivados de la manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares como pudiera ser, entre otros el intercambio electrónico de datos, internet, el correo electrónico.
 23. Daños o pérdidas materiales ocurridos cuando los bienes se hallen descuidados, abandonados o a la intemperie.
 24. Enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible. Para efectos de esta exclusión, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:
 - Para una enfermedad transmisible, o
 - Cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha enfermedad transmisible.
- Una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
- a) La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o
Cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y
 - b) El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
 - c) La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados.
25. La sustracción en la que sea autor, cómplice o participe el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.
 26. La sustracción o los daños materiales ejecutados consiguientes a la cobertura de situaciones creadas por:
 - Caída o destrucción total o parcial del establecimiento.
 - Incendio, explosión, terremoto, temblor, tsunami, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 27. Daños y pérdidas ocasionados a vehículos automotores y/o motocicletas, joyas, dinero en efectivo, cheques, bonos, obras de arte, acciones y en general cualquier título valor.
 28. No se aseguran las pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.
 29. Desaparición misteriosa.
 30. Daños o pérdidas materiales, mientras los bienes sean transportados por vía terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, y por los cuales sean responsables las empresas transportadoras y que no estén bajo custodia del asegurado.
 31. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso el equipo electrónico asegurado sea sometido intencionalmente a un esfuerzo superior al normal.

32. Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante o responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
33. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales del equipo electrónico asegurado, a menos que dichas fallas fueran causadas por daños o pérdidas cubiertas.
34. Cualquier gasto con respecto al mantenimiento del equipo electrónico asegurado o por piezas cambiadas.
35. Equipos tomados en arriendo por el asegurado, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
36. Por su uso frecuente o desuso presenten problemas en su funcionamiento debido a un desgaste paulatino en el cual el equipo no arroje los resultados esperados dentro de su margen de error.
37. Defectos o insuficiencia del estuche o embalaje del instrumento.
38. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la compañía.

SECCIÓN III: DEFINICIONES

1. VALOR ASEGURABLE

Es el valor de reposición o reemplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la póliza.

2. VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo, la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o similares.

3. VALOR REAL

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

La suma asegurada corresponde a la máxima responsabilidad de SURA en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados y el lucro cesante cubierto en la póliza. el seguro ofrecido a través de esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

Tabla demerito para instrumentos musicales:

DAÑO INTERNO INSTRUMENTOS ELECTRONICOS	
Año de Fabricación	Porcentaje de Demérito
0 a 3	0 % anual
Más de 3	10% anual, máximo 80%

4. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje que invariablemente el asegurado deberá asumir en el momento de una pérdida, según se indica en las condiciones.

5. DAÑO

Por daño se entenderá cualquier daño o pérdida material sufrida por los bienes asegurados a consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto amparado por el seguro.

6. CAUSA

Es la razón del inicio del siniestro y por evento: es el suceso o riesgo cubierto en la póliza, de tener cobertura es el siniestro.

7. DESAPARICION MISTERIOSA

Es la pérdida, extravío o abandono de un bien asegurado cuando no obedece a la voluntad de una tercera persona de apoderarse de dicho bien.

SECCIÓN IV: DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

1. Para daño material

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada, menos el deducible pactado para el evento ocurrido, teniéndose en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

1.1 La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante, lo anterior, en caso de pérdida total por daño interno de equipo electrónico, la indemnización se efectuará a valor real, excepto cuando el equipo electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a tres años. En este caso, el valor a indemnizar será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará demérito, uso, vetustez ni obsolescencia tecnológica.

Para los efectos de este numeral, se considera pérdida total de los equipos electrónicos, el hecho de que el costo de la reparación de estos sea igual o mayor a su valor real.

1.2 Cuando en lugar de su reposición o reemplazo, se proceda a la reparación del bien o conjunto de bienes afectados, la póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo. No obstante, lo anterior, no se cubren las partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables debido a daños o pérdidas materiales propios de daño interno en equipo electrónico provenientes de su desgaste. Cuando se presente un daño o pérdida material propio de daño interno en equipo electrónico en las partes o piezas y herramientas desgastables o intercambiables, no debido a su propio desgaste y no expresamente excluido en la póliza, SURA indemnizará dichas partes, piezas y herramientas a valor real.

Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables intercambiables de los equipos electrónicos las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino y normal se cambian periódicamente, o las que sean utilizadas por el asegurado para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

1.3 SURA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reparación de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

1.5 Si el asegurado no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a valor real.

1.6 La obligación de SURA se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reposición o reemplazo será por cuenta del asegurado.

1.7 Si una máquina o equipo electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, SURA no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

2. Seguro insuficiente

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, el valor asegurado de los bienes materiales asegurados, tienen un valor inferior a lo establecido como valor asegurable, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Queda entendido que es el asegurado, a quien le corresponde determinar los valores asegurados a la celebración del contrato, y a mantenerlos actualizados durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso SURA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los valores asegurados, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

SECCIÓN V: CONDICIONES GENERALES

1. **Documentos necesarios para el pago de la indemnización:** SURA efectuará el pago de la indemnización a que haya lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario formule la reclamación por escrito demostrando la ocurrencia y cuantía del siniestro.
2. **Pérdida del derecho a la indemnización:** El asegurado o el beneficiario quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.

2.2 Cuando la reclamación presentada fuera de cualquier manera fraudulenta. Si en apoyo de ella, se hicieran o utilizaran declaraciones falsas o si se emplearan otros medios o documentos engañosos o dolosos.

2.3 Cuando al dar noticias del siniestro se omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

2.4 Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

3. **Obligaciones del asegurado en caso de siniestro:** Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, el asegurado tendrá las siguientes obligaciones:
 - 3.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
 - 3.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.
 - 3.4. Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a Seguros SURA dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, Seguros SURA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
4. **Derechos de Seguros SURA en caso de siniestro** Inmediatamente después de que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, SURA podrá:
 - 4.1 Acceder a los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
 - 4.2 Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso SURA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados ni el asegurado podrá hacer abandono de los mismos a SURA. Las facultades concedidas a SURA en esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SURA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

5. **Derechos sobre el salvamento:** Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán siendo de propiedad de SURA. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto: el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por SURA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

6. **Disminución y restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro:** La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida. Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados. En caso de que el asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el asegurado a dar aviso a SURA, dentro de los diez días calendario posteriores al reemplazo o reparación, de la intervención de los bienes afectados y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la póliza.

Para los eventos cubiertos por la cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro y este límite asegurado será la máxima responsabilidad SURA durante la vigencia de la póliza.

7. **Declaración inexacta o reticente:** La reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo, sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Sura, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del contrato.

8. **Marcas de fábrica:** No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufra pérdida o daños amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

8.1 Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

8.2 Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.

8.3 SURA podrá disponer del salvamento, siempre y cuando, previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, rótulos, placas, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente. Es necesario que el asegurado una vez ocurrido las pérdidas o daños a sus bienes asegurados amparados por la póliza, envíe una comunicación escrita a SURA solicitando la aplicación de lo estipulado en este numeral.

9. **Revocación de la póliza:** SURA podrá terminar unilateralmente el contrato del seguro o alguno de los amparos previstos en cualquier momento, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días hábiles de antelación, salvo en caso de fraude del asegurado, contados a partir de la fecha del envío. Sin embargo, para las coberturas de huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, la cancelación se producirá mediante noticia escrita al asegurado con no menos de diez días hábiles de antelación.

En el caso de cancelación por parte de SURA, el asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato.

El tomador podrá terminar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURA. En este caso, el monto de la prima por restituir al tomador será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10 %, con excepción de lo establecido para las coberturas de huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Cuando la vigencia de las coberturas de huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, sea inferior a doce meses, la prima correspondiente a SURA, se liquidará a prorrata, es decir, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo, la prima a la que SURA tiene derecho no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

En los casos en que el contrato sea revocado por ti o por SURA, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

10. **Pago de la prima y terminación automática del contrato:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los treinta días calendario siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

La mora en el pago de la prima de la póliza o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SURA para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

11. **Seguros coexistentes:** En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El asegurado deberá informar por escrito a la aseguradora, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. La inobservancia de esta obligación, producirá la terminación del contrato a menos de que el valor conjunto de los seguros, no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

12. **Devolución proporcional de la prima por disminución del valor asegurado:** Cuando el asegurado notifique a Seguros SURA la disminución del valor asegurado de los bienes, la Compañía devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada.
13. **Compensación:** Si debes dinero a SURA y SURA tiene saldos a tu favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil SURA, asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero.
14. Recuerda que en cualquier momento tu o SURA podrán señalar que tu seguro no se renueve y adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda.
15. En caso de tener peticiones, quejas o reclamos, podrás comunicarte con las siguientes líneas de atención:

Desde cualquier celular: #888
Bogotá, Medellín y Cali: 60(indicativo ciudad) 4378888
Resto del país: 018000518888

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Oficina principal: Carrera 64 B N° 49A-30 Medellín - Colombia. Teléfono: (604) 260 2100

www.segurossura.com